



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Garantía Mobiliaria

Radicado No. 1100140030022023090100

Se procede a resolver el recurso de reposición impetrado por la apoderada de la parte demandante, contra el auto de fecha 26 de septiembre de 2023, mediante el cual se rechazó la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa RNR-198.

I.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Aduce el recurrente que el despacho cometió un yerro al rechazar la solicitud de aprehensión como quiera que al momento de proferir la decisión atacada el juzgado no tuvo en cuenta que el «*Formulario de registro de ejecución*» fue inscrito el día 29 de agosto de 2023, mismo que tiene vigencia a partir de su registro hasta (30) días siguientes para la presentación del mecanismo de ejecución por pago directo, el cual fue presentado el día 07 de septiembre de 2023.

Por lo anterior, y como quiera que se cumple los presupuestos legales para la admisión del presente trámite, solicitó se revoque el auto mediante el cual rechazó el trámite de orden de aprehensión, y en su lugar se proceda a admitir la solicitud de orden de aprehensión sobre el vehículo de placas RNR-198.

II. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en los que, de manera involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Para el caso en concreto, advierte el despacho la prosperidad del recurso, como quiera que evidencia este despacho que la demanda fue radicada en data 29 de septiembre de 2023, como se hace constar a través de la trazabilidad del correo remitido por la oficina de reparto

De: Demanda En Línea 1 <demandaenlinea1@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 7 de septiembre de 2023 12:26

Para: Daniela Espinosa Rojas <josepatinoabogadosconsultores@gmail.com>; Daniela Espinosa Rojas <josepatinoabogadosconsultores@gmail.com>; Radicacion Demandas Juzgados Civiles Municipales - Bogotá <raddemcivimpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Generación de la Demanda en línea No 730990

Por otra parte, se observa que el formulario de registro de ejecución data de 16 de noviembre de 2023



REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN 29/08/2023 15:09:30	FOLIO ELECTRÓNICO 20221226000103900
--	--

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 1030694750				
Primer Apellido ORTIZ	Segundo Apellido BORBON	Primer Nombre DYLAN	Segundo Nombre FERNANDO	Sexo MASCULINO
País Colombia		Departamento BOGOTA		Municipio BOGOTA
Dirección CRA 60 A SUR # 92 - 33 0				

Activar V
Ver Config

En ese sentido, debe tenerse en cuenta el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, que definió.

“Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento, deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando:

(...)

5. No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución”.

Por lo tanto, se puede observar que en efecto se cometió un yerro en adoptar la decisión de data 26 de septiembre de 2023, como quiera que el formulario de registro de la ejecución se encontraba inscrito dentro del término previsto en la norma en mención.

En consecuencia, se revocará el auto recurrido y, en su lugar, se procederá a proferir la orden de aprehensión del vehículo de placas RNR-198.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE

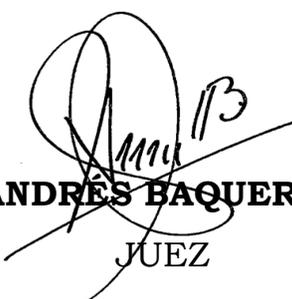
PRIMERO: REPONER el auto de fecha 26 de septiembre de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la *aprehensión* del vehículo automotor identificado con placas **RNR-198**, de propiedad de **DYLAN FERNANDO ORTIZ BORBON**, conforme a lo pedido y con apoyo en lo dispuesto en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013, Núm. 2° del art. 2.2.4.2.3 y Núm. 3° del art. 2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

Para tal fin se comisiona a la Policía Nacional, Grupo SIJIN, Sección Automotores, para que proceda a su inmovilización y ponga el vehículo a disposición de este despacho en el parqueadero autorizado por el acreedor garantizado en el escrito de la demanda. **Oficiese** por secretaría como corresponda con los insertos necesarios.

Una vez inmovilizado el automotor se dispondrá sobre su entrega

NOTIFÍQUESE.



CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

CPRC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
20 hoy 12 de abril de 2024, a las 8:00 A.M.



CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario